

la cual se la admite al trámite del juicio verbal sumario (divorcio). En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que el accionante, bajo declaración juramentada, realizada ante el suscrito, declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada GUILLERMINA MARIA MENDEZ DONOSO, se dispone que se la cite por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará en días distintos, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas; El Actuario del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, al demandado en el extracto de citación será advertido de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de no comparecer en veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Intervenga el señor actuario del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. LUIS ANGEL TOALA MONCAYO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. AB. JUAN JAVIER FAJARDO CHUNG, ACTUARIO DEL DESPACHO. Guayaquil, 14 de septiembre del 2012

SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 3
CANTÓN GUAYAQUIL

(106630)



0000011

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPPLY CHAIN SERVICES SCS S.A., EN LIQUIDACIÓN

Se comunica al público que la compañía **SUPPLY CHAIN SERVICES SCS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, se reactivó, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de noviembre del 2012. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.6067 de 20 de Noviembre de 2012.

Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Noviembre de 2012.

Ab. Patricia Chiriboga Sánchez
DIRECTORA JURÍDICA DE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE COMPAÑÍAS

(106634)

S.A.;
2.- Nombrar al nuevo Gerente General de la Compañía.

Guayaquil, 12 de noviembre del 2012

ALBA CELESTE REINOSO VITERI
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA MAIOLI S.A.
RUC # 0990997934001
(106631)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 3 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAS
EXTRACTO DE CITACIÓN

A. MARISSA LORELLA JALON DE SANTIS
LE HAGO SABER Que por medio de Ley, ha tomado conocimiento el JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL No. 4845-2012, suscrito por JOSE NAIN ZAMBRANO PORTILLA contra MARISSA LORELLA JALON DE SANTIS, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: JOSE NAIN ZAMBRANO PORTILLA.
CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: Demanda al amparo de la causal 11 del artículo primero del Art. 110 del Código Civil, a la señora MARISSA LORELLA JALON DE SANTIS, que en sentencia se declara el vínculo matrimonial existente.

AUTOPROVINCIAL: Guayaquil, 25 de octubre del 2012, las 12:07.

VISTOS: AB. ROMANA ELIZABETH SERRANO ZAMBRANO, en mi calidad de Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Unidad Judicial de la Ciudad de Guayaquil, por disposición del Consejo de la Judicatura de Transición, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el respectivo sorteo que antecede. ANOCHO conocimiento de la DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL, propuesta por JOSE NAIN ZAMBRANO PORTILLA, en contra de la señora MARISSA LORELLA JALON DE SANTIS, con sus respectivos autos. Confinada a lo manifestado por la parte actora y previa a proveer conforme a derecho, se dispone que, de acuerdo a las advertencias señaladas por la se Corte Suprema de Justicia en el Promotorio de Resoluciones NF 2, página 178, emitido por la Corte Constitucional en su resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 208 del jueves 5 de junio del 2010, con las prevenciones de orden legal, comparezca el accionante, a una de las Salas de la Unidad Judicial especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 3 del cantón de Guayaquil, ubicada en Luján y Tulcan esquina, el día martes 23 DE OCTUBRE A LAS 11:00H, a fin de que se elabore la respectiva acta en QUE LA PARTE ACTORA, bajo juramento y conocimiento sobre la pena de perjurio y falso testimonio, EXPRESARÁ, que diligencie, investigaciones o averiguaciones ha hecho en orden de DETERMINAR el actual domicilio o residencia de la parte demandada, PARTIALIZANDO CURSOS, que a pesar de dichas diligencias HA SIDO IMPOSIBLE determinar el domicilio o residencia de la imputada. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 9795 así como la autorización concedida al Ab. Juan Fajardo Chung, Analista Jurídico 2, como secretario de este juzgado, para que se señale casilla judicial, se la solicite de conformidad a lo dispuesto por el Dr. Mauricio Jaramillo Malabres, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, mediante oficio No. 12982-CJ-D-SEP-05 del 6 de junio de 2012, señalar si no lo tuviere señalado, adicional al casillero judicial, una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones, razón por la cual se requiere provida, a señalar la Dirección electrónica de la referencia, para los efectos señalados. Actúe el Ab. Javier Fajardo Chung, Analista Jurídico 2, como secretario de este juzgado. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Guayaquil, 23 de octubre del 2012, las 09:45.

VISTOS: Agréguese a los autos el Acta de Declaración Juramentada así como el extracto presentado por el accionante JOSE NAIN ZAMBRANO PORTILLA. En lo principal, una vez que se cumplió con lo ordenado en el decreto anterior, tal como obra del acta que antecede, la demanda de divorcio presentada por JOSE NAIN ZAMBRANO PORTILLA fundamentada en el artículo 110 del Código Civil, contra la señora MARISSA LORELLA JALON DE SANTIS, misma que por ser clara, completa, precisa, y reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio. En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que la accionante declara bajo juramento, ante la suscrita Jueza, que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, dispongo que la citación a ésta se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, cada una de ellas en fechas distintas, mediando ocho días entre una publicación y otra, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo", "Expreso" o "Extra" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas; El Actuario del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, al demandado en el extracto de citación, será advertido de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones, en caso de no comparecer en veinte días después de la última publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde.- Una vez que la accionante se comparezca a la Audiencia de Conciliación y contestación, que el accionante declara no haberse adelantado con su comparecencia, bienes de ninguna naturaleza ni haber encurrido hipotecas.- Agréguese a los autos, los documentos que anexa el accionante a la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 9795 y el domicilio electrónico, para señalar casilla judicial, para que se señale de comparecer, para recibir las notificaciones y la autorización que le concede a la Abogada Jenny Contreras, para que actúe la defensa de sus intereses. Actúe el Ab. Javier Fajardo Chung, Analista Jurídico 2, como secretario de este juzgado. CÍTESE, CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. ROMANA SERRANO ZAMBRANO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 3 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAS.

En que comparezca a una de las Salas de la Unidad Judicial especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 3 del cantón de Guayaquil, ubicada en Luján y Tulcan esquina, el día martes 23 de octubre del 2012, a las 11:00H, a fin de que se elabore la respectiva acta en QUE LA PARTE ACTORA, bajo juramento y conocimiento sobre la pena de perjurio y falso testimonio, EXPRESARÁ, que diligencie, investigaciones o averiguaciones ha hecho en orden de DETERMINAR el actual domicilio o residencia de la parte demandada, PARTIALIZANDO CURSOS, que a pesar de dichas diligencias HA SIDO IMPOSIBLE determinar el domicilio o residencia de la imputada. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 9795 así como la autorización concedida al Ab. Juan Fajardo Chung, Analista Jurídico 2, como secretario de este juzgado, para que se señale casilla judicial, se la solicite de conformidad a lo dispuesto por el Dr. Mauricio Jaramillo Malabres, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, mediante oficio No. 12982-CJ-D-SEP-05 del 6 de junio de 2012, señalar si no lo tuviere señalado, adicional al casillero judicial, una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones, razón por la cual se requiere provida, a señalar la Dirección electrónica de la referencia, para los efectos señalados. Actúe el Ab. Javier Fajardo Chung, Analista Jurídico 2, como secretario de este juzgado. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Guayaquil, 23 de octubre del 2012, las 09:45.

SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 3
CANTÓN GUAYAQUIL

(106676)

EXTRACTO

JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS
CAUSA: No. 1105-2012

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

ACTORES: ANGEL PATRICIO LEMA TACURI Y MARIA EMPERATRIZ BERMEJO TAMAY
DEMANDADOS: LUIS PEDRO GARCIA VEGA Y LAURA GERARDINA LEMA CHAUCA
Dauile, 23 de Octubre del 2012. - 12h 10-

SE LE HACE SABER
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que presentan los Señores ANGEL PATRICIO LEMA TACURI Y MARIA EMPERATRIZ BERMEJO TAMAY en contra de LUIS PEDRO GARCIA VEGA Y LAURA GERARDINA LEMA CHAUCA.- En lo principal por reunir los requisitos de Ley, se califica la demanda de clara y precisa y se la admite a trámite ORAL, de conformidad con los Arts. 113, 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se dispone citar a la parte demandada mediante tres publicaciones que se realizarán en días diferentes, en uno de los diarios de más amplia circulación de la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas. Hecho que fuere, realice la Audiencia de Conciliación y contestación a la demanda a la que deberán concurrir las partes, en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con Poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, mismo que obligatoriamente debe contener cláusula especial para transigir, en virtud del Principio de inmediación previsto en los Arts. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, audiencia en la que, se presentará prueba instrumental y se formularán otras pruebas de conformidad con el Principio de concentración constante en el Art. 168 numeral 6 de la norma constitucional señalada. Téngase en cuenta el domicilio que señala el actor para las notificaciones y la autorización que le confiere a su Abogado Patrocinador.- Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda.- Que se oficie a la DINAPEN.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- EL SECRETARIO

DR. PAUL ALEXANDER SINCHE PAUTA
SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAS - DAUILE

(106654)

ELTELEGRAFO 28/11/12